

PÓLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD

CLÁUSULA ACLARATORIA DE EXTENSIÓN DE PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO

PÓLIZA No:

ASEGURADO:

VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que el plazo del descubrimiento de una pérdida al amparo de la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta cláusula, se amplía a ciento ochenta (180) días después de la renuncia, salida, retiro o muerte del empleado asegurado; o, el vencimiento de la Póliza, siempre y cuando el acto de infidelidad haya sido cometido dentro de la vigencia de la Póliza.

Igualmente, la Compañía responderá por reclamos ocurridos hasta los ciento ochenta (180) días anteriores al inicio del último período de vigencia de la Póliza, descubiertos por primera vez bajo la Póliza vigente.

Esta condición aplica siempre y cuando el Asegurado haya mantenido con la Compañía, ininterrumpida la cobertura con renovaciones anuales de la Póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha de expedición:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asignó a la presente cláusula el registro número 47623 de 13 de noviembre de 2017.